



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 14 de abril de 2021

PROCESO	Acción de petición de herencia.
DEMANDANTE	Dorian Giraldo Toro.
CAUSANTE	RIGORBERTO GIRALDO NOREÑA.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00186 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Se recibe proceso de petición de herencia del Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, quien dispuso la remisión por competencia del proceso declarativo al Circuito Judicial de Soledad, argumentando que el demandado reside en el municipio de Malambo.

No obstante, al constatada la nota secretarial precedente y revisado los adjuntos, se advierte, que la parte demandante afirmó en el libelo introductorio que la sucesión intestada del finad Rigoberto Giraldo Noreña fue tramitada por el Juzgado Único de Fundación - Magdalena, bajo el radicado 00033-2018, proceso en el cual no fue partícipe el demandante.

Pues bien, en las acciones de petición de herencia la competencia la determina el artículo 23 del Código General del proceso, así:

"Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia..."

Así las cosas, como quiera que la sucesión intestada objeto de petición de herencia fue gestionada por el Juzgado Único de Fundación - Magdalena, le corresponde asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en atención al fuero de atracción citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Primero: Rechazar por falta de competencia la acción de petición de herencia promovida por Dorian Giraldo Toro, conforme lo prescrito por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Único de Fundación-Magdalena, por ser de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 056 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**